



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO 5º DE LA ORDENANZA 462 - REGLA-
MENTO DE ESTUDIO - DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA 496

Haedo, 3 de agosto de 1990.-

VISTO la Ordenanza 462 "Reglamento de Estudio" y su mo
dificatoria, la Ordenanza 496, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 496 modifica parcialmente el capítulo
5º de la Ordenanza 462, en lo relativo al régimen de inscripción
de los alumnos en la Universidad Tecnológica Nacional.

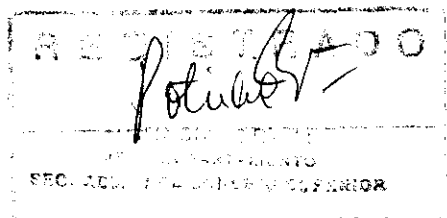
Que a partir del año lectivo 1989 tienen vigencia los
pre-requisitos académicos para la inscripción y promoción de asig-
naturas para las distintas carreras que se cursan en esta Univer-
sidad.

Que lo expuesto implica un cambio en el régimen de ins-
cripción y cursado, que debe ser contemplado en el reglamento de
estudio.

Que a la fecha existen dos sistemas para inscripción por
asignaturas de años superiores al primer año de las distintas ca-
rreras.

Que la presente modificación implica modificar parcial-
mente la Ordenanza 462, que ya había sido modificada por la Orde-
nanza 496, por lo que resulta aconsejable derogar esta última.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

//..

Que es aconsejable poner en vigencia la presente modificación, a partir del período lectivo 1991.

Que la Comisión de Enseñanza ha analizado el tema, aconsejando proceder a la pertinente modificación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

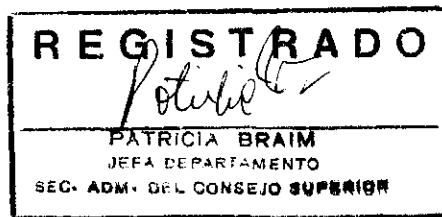
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 5.2 del capítulo 5 de la Ordenanza 462, denominada "Reglamento de Estudios", el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.2.- INSCRIPCIÓN:

5.2.1. INSCRIPCIÓN EN PRIMER AÑO: La inscripción del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudio, con excepción del caso en que el alumno tuviera alguna asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores.

5.2.2. INSCRIPCIÓN POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, previa presentación del certificado de trabajo y respetar las siguientes normas:



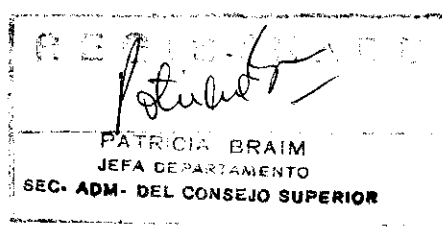
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

//..

- a) Para inscribirse en asignaturas anuales de años posteriores a primer año del plan de estudio respectivo, el alumno deberá haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera.
- Para alumnos ingresantes a partir del año 1989 deberán ajustarse a lo establecido en las ordenanzas que establecen los pre-requisitos académicos para la inscripción y promoción de asignaturas de la carrera que cursen.
- b) Para inscribirse en asignaturas semestrales correspondientes al segundo semestre de primer año y de años posteriores al plan de estudio respectivo, el alumno deberá haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera.
- Para alumnos ingresantes a partir del año 1989 deberán ajustarse a lo establecido en las ordenanzas que disponen los pre-requisitos académicos para la inscripción y promoción de asignaturas de la carrera que cursen.
- c) Podrá inscribirse en distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria.
- d) Cuando exista más de un curso de la misma asignatura podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles.
- e) El período de inscripción por asignaturas finalizará antes del comienzo de las clases del correspondiente período -

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

//..

lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales - con excepción de las previstas en los artículos 6.10 y todo caso no previsto en el presente capítulo, el cual será resuelto por el Consejo Académico.

5.2.3. EXCEPCIONES: Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

- a) Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas igual o menor - que el de las del último año del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del 5.2.2 a y b.
- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del - plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá - en cuenta para la aplicación de la exigencia estable - cida en 5.2.2 a y b.
- c) Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio los decanos, con acuerdo del Consejo Académico podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, -- excepciones transitorias a la norma del 5.2.2 a los - efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso del plan de estudio o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.
- d) Cuando el alumno ingrese por equivalencia, no se apli

//..



Potter
FACULTAD DE INGENIERIA
SEC. ADM. DE LA ESCUELA SUPERIOR

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

11..

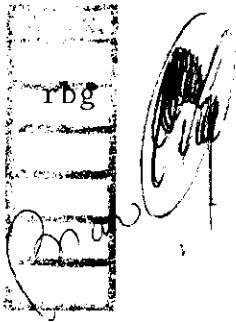
cará la correlatividad existente entre los distintos cursos de asignaturas humanísticas. En el mismo caso, el Decano podrá autorizar a solicitud del alumno, excepciones a la norma del punto 5.2.2 a y b durante el primer año lectivo que éste curse en la Universidad".

ARTICULO 2º.- Poner en vigencia la presente ordenanza a partir del período lectivo 1991.

ARTICULO 3º.- Derogar la Ordenanza 496.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 679



Ingeniero JUAN C. RECALCATTI
RECTOR

Ing. CIRIO ADIMO MURAD
SECRETARIO ACADEMICO